



La Paz, 27 DIC 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que dicha Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, asimismo, su Artículo 8 dispone que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que el numeral 3) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo en su numeral 22) establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo V del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el nomen iuris del Capítulo X del Título III del Decreto Supremo N° 29894, con el siguiente texto: "MINISTERIO DE HIDROCARBUROS".

Que la Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, y el Parágrafo II del su Artículo 4, establece que: *"El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector."*

Que a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1775/2018 de 19 de noviembre de 2018, el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que el Reglamento Específico del Sistemas de Presupuesto del Ministerio de Hidrocarburos es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas con Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, y que corresponde aprobar el mismo mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Técnico MH-DGAA-URHA-INF-0461/2018 de 23 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que existe la necesidad de concretar las diligencias requeridas para la aprobación del Reglamento Específico del Sistemas de Presupuesto de esta Cartera de Estado, recomendando su consideración para su aprobación y entrada en vigencia.

Que el Informe Jurídico MH-DGAJ-UGJ-INF-0081/2018 de 26 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos, recomienda que de conformidad a la normativa legal vigente, se considere la emisión de la Resolución Ministerial respectiva para aprobar el Reglamento Específico del Sistemas de Presupuesto de esta Cartera de Estado.

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **"Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto"** del Ministerio de Hidrocarburos, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.



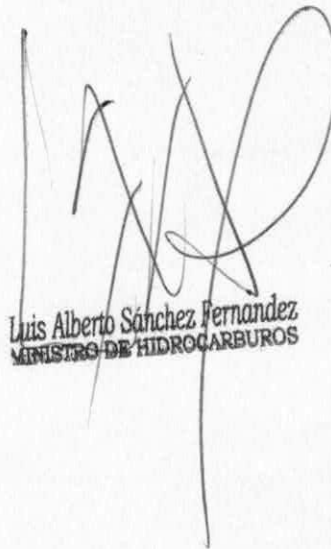


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos de éste Ministerio, queda encargada de la difusión, ejecución y cumplimiento del Manual aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 034-11 de 28 de enero de 2011.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO DE HIDROCARBUROS





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

2018

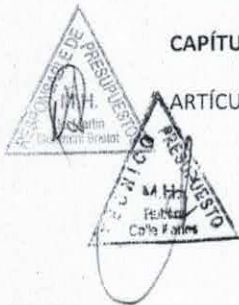


REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS



ÍNDICE GENERAL

	PAG.
TÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1° -OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	1
ARTÍCULO 2° - MARCO NORMATIVO.....	1
ARTÍCULO 3°.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	2
ARTÍCULO 4°.- REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	2
ARTÍCULO 5°.- DIFUSIÓN.....	2
ARTICULO 6°.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.....	2
ARTICULO 7°.- PREVISIÓN.....	2
ARTÍCULO 8°.- SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS.....	2
ARTÍCULO 9°.- ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.....	3
ARTÍCULO 10°.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO.....	4
ARTÍCULO 11°.- TÉCNICA PRESUPUESTARIA.....	4
TÍTULO SEGUNDO – COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO.....	5
CAPÍTULO I – SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA.....	5
SECCIÓN I – POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL.....	5
ARTÍCULO 12°.- DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL.....	5
ARTÍCULO 13°.- ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	5
SECCIÓN II – PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	5
ARTÍCULO 14°.- PROCESOS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO.....	5
ARTÍCULO 15°.- ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS.....	5
ARTÍCULO 16°.- ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	6
ARTÍCULO 17°.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	6
ARTÍCULO 18°.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.....	8
ARTÍCULO 19°.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.....	8
CAPÍTULO II – SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	9
ARTÍCULO 20°.- PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	9



[Handwritten signature]



ARTÍCULO 21°.- EJECUCIÓN DEL GASTO..... 9

ARTÍCULO 22°.- AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS..... 9

ARTÍCULO 23°.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS..... 9

CAPÍTULO III – SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA..... 10

ARTÍCULO 24°.- INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA..... 10

ARTÍCULO 25°.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA..... 10



[Handwritten signature]





COPIA LEGALIZADA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

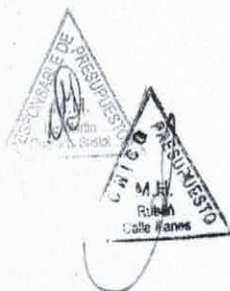
I.- El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Ministerio de Hidrocarburos, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.

II.- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 2.- MARCO NORMATIVO

El Sistema de Presupuesto del Ministerio de Hidrocarburos tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999;
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042;
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión;
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001;
- g) Decreto Supremo 3607, Modificaciones Presupuestarias del 27 de junio de 2018;
- h) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto;
- i) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.





COPIA LEGALIZADA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Hidrocarburos deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines, el Director General de Asuntos Administrativos deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

ARTÍCULO 4.- REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El Responsable de Presupuestos, revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Ministerio de Hidrocarburos o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado, deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5.- DIFUSIÓN

El Profesional en Recursos Humanos y Normas, en coordinación con el Responsable del Área de Tecnologías de la Información y Comunicación, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 6.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

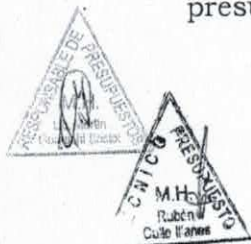
El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7.- PREVISIÓN

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 8.- SALVAGUARDA DE DOCUMENTOS

El Responsable de Presupuestos, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.



[Handwritten signature]



ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización del Ministerio de Hidrocarburos, respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) El Ministro de Hidrocarburos es responsable por:

- 1) Aprobar el presupuesto institucional;
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- 3) Aprobar modificaciones intra-institucionales;
- 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación de la entidad;
- 5) Formular su presupuesto de funcionamiento;
- 6) Autorizar la negociación y constitución de créditos internos o externos;
- 7) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- 8) Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- 9) Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director General de Asuntos Administrativos, cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
- 10) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El Director General de Asuntos Administrativos es responsable de:

- 1) La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Ministro de Hidrocarburos;
- 2) Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- 3) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
- 4) La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto;
- 5) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 6) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
- 7) Evaluar la ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones se comunicará al Ministro de Hidrocarburos para se asuman las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- 8) Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de



disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;

- 9) Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Ministro de Hidrocarburos para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

c) El Responsable de Presupuestos es responsable de:

- 1) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
- 2) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 3) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
- 4) La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 5) La estimación de recursos y su ejecución;
- 6) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 7) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 8) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 10.- COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación de Presupuesto.
- b) Ejecución del Presupuesto.
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto.

ARTÍCULO 11.- TÉCNICA PRESUPUESTARIA

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del





Sistema de Presupuesto.

TÍTULO SEGUNDO
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPÍTULO I
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I
**POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL
PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL**

**ARTÍCULO 12.- DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA
INSTITUCIONAL**

El Ministro de Hidrocarburos, establecerá la política presupuestaria de la entidad, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

ARTÍCULO 13.- ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCIÓN II
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14.- PROCESOS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO

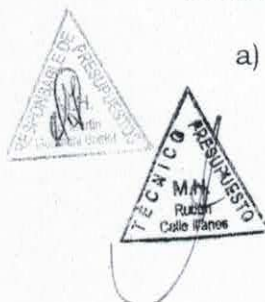
La elaboración del Presupuesto del Ministerio de Hidrocarburos, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos.
- b) Definir la Estructura Programática.
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 15.- ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS

I.- El Ministro de Hidrocarburos, a través del Director General de Asuntos Administrativos, estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;



[Handwritten signature]



- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.
- d) Ingresos por multas a empresas petroleras.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

ARTÍCULO 16.- ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El Ministro de Hidrocarburos, a través del Director General de Asuntos Administrativos, con las unidades involucradas en la elaboración del presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del Plan Operativo Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La estructura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 17.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS



I.- El Ministro de Hidrocarburos, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos para cada acción de corto, plazo en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, el Director General de Asuntos Administrativos, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

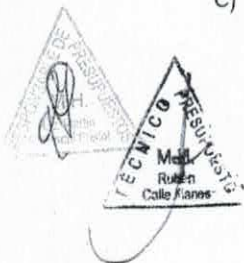
Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos a nivel de las categorías programáticas constituyen límites de gasto.

II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.
- c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales deberá observar:

- a) La partida 11700 Sueldos, conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como provisiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. El Bono de Antigüedad deberá considerarse a partir de la Calificación de Años de Servicio presentados por los servidores públicos, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad y otros (total ganado mensual).



- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11900 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFP's para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

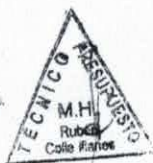
ARTÍCULO 18.- APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

El Anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Hidrocarburos deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Presupuesto de la Entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
- 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la unidad de transferencia.
 - 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - 4) Otros que se consideren necesarios.
- b) El Director General de Asuntos Administrativos elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El presupuesto de la entidad será presentado por el Director General de Asuntos Administrativos, una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 19.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la entidad, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.





COPIA LEGALIZADA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 20.- PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Director General de Asuntos Administrativos, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del Presupuesto de Gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Director General de Asuntos Administrativos. Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

ARTÍCULO 21.- EJECUCIÓN DEL GASTO

El Ministro de Hidrocarburos, el Director General de Asuntos Administrativos y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

ARTÍCULO 22.- AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Ministro de Hidrocarburos y el Director General de Asuntos Administrativos, deberán disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por el Sector Público.

El Director General de Asuntos Administrativos, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

pág. 9





COPIA LEGALIZADA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO
DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 24.- INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Director General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Financiera, preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado.

ARTÍCULO 25.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

El Director General de Asuntos Administrativos, en coordinación con el Director General de Planificación y Desarrollo Hidrocarburífero, analizará la información de la ejecución física y financiera del presupuesto del Ministerio de Hidrocarburos y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director General de Asuntos Administrativos pondrá en conocimiento del Ministro de Hidrocarburos para que éste promueva las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Oscar Pinto
Oscar Pinto
PROCESALISTA
UGJ - DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

